

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada "AVIZOR SEGURIDAD LTDA".

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carretera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 1 de 16

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200037467 del 04 de julio de 2013 renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. 830.024.478-1, para operar con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, Meta, en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino, y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS	867.000	\$1.000	\$867.000.000
SANDRA YOLIMA RICO MORALES	289.000	\$1.000	\$289.000.000
TOTAL	1.156.000		\$1.156.000.000

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200056617 del 02 de julio de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de agencia a sucursal en la ciudad de Yopal – Casanare, nombramiento de representante legal y cambio de dirección.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20151200060267 del 08 de octubre de 2015 autorizó al servicio vigilado la apertura de la sucursal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 42 No 79C-57

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161200008297 del 18 de febrero de 2016 autorizó al servicio vigilado autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Arauca en la calle 21 No 22-57

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100008207 del 08 de marzo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Calle 22A No 44A-06

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100046557 del 08 de junio de 2018 autorizó al servicio vigilado la apertura de la sucursal en la ciudad de Medellín en la calle 48 No 77-59

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que, a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. 830.024.478-1, mediante documentación radicada bajo No. 20180042802 del 28 de febrero de 2018 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría,

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

consultoría e investigación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta 157 de 2018.

Que mediante radicado No. 2018PR10278712 del 04 de diciembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con radicado No. 20180167722 del 30 de julio de 2018 y 2018PR10208752 del 11 de septiembre de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para la apertura de una sucursal en el municipio de Acacias, Meta

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta solicitud será igualmente decidida en el presente acto administrativo.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20180042802 del 28 de febrero de 2018 y 2018PR10278712 del 04 de diciembre de 2018 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194100027407	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100027407



Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 25 de febrero de 2019, se consignó lo siguiente:

*"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre 30 de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 25 de febrero de 2019, indicó lo siguiente:

"La empresa aportó relación de clientes donde se evidencia que el 95% de los contratos son estatales y con el sector privado.

*La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015**, del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa para la vigencia requerida."*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

*"Se observa que la vigilada cumplió con el deber de aportar: **"comprobante de abonos a un fondo de cesantías."**, y que los mismos son comparables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017."*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 4 de 16

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

"La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal **ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.047.926**, el Contador Público **CATALINA ORTIZ QUEVEDO**, con tarjeta profesional No. **192168-T** y **RAMON OCTAVIO COLINA**, con tarjeta profesional No. **42485-T**, respectivamente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera y coincide con la autorizada por la Entidad con Resolución No. 20131200037467 del 04 de julio de 2013, [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital -resolución No 20151200064187 del 23 de octubre de 2015-]; así mismo, los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
SANDRA YOLIMA RICO MORALES C.C. 40.444.940	539.000	\$1.000	\$539.000.000
ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS C.C. 86.047.926	1.617.000	\$1.000	\$1.617.000.000
TOTAL	2.156.000		\$2.156.000.000

Vigencia de la sociedad hasta el 21 de agosto del año 2031.

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100027407



De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** está representada legalmente por el señor **ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 86.047.926 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **SULMA SORAIDA RICO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.380.767 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500237543 del 17 de octubre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 6 de 16

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio constató el siguiente objeto social principal:

"OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, MEDIO TECNOLÓGICO, MONITOREO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), RASTREO, LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE, EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN Y TELEMEDIDA, SERVICIO ESPECIALES DE TELECOMUNICACIÓN Y CANINOS EN LAS, ESPECIALIDADES DE DEFENSA CONTROLADA, BÚSQUEDA DE EXPLOSIVOS Y NARCÓTICOS. 2) LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS ACTOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS CON EL MISMO OBJETO SOCIAL. 3) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CIVILES COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIERA OTRO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE CON LLEVE EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR O GRAVAR CUALQUIER OTRO TÍTULO, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES; B) ENDOSAR ACEPTAR, ADQUIRIR, GIRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, OTROS TIPOS TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO. C) AGRUPARSE EN UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO CON SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE ESTA SOCIEDAD; CELEBRAR CON ELLAS TODA CLASE DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR ACCIONES, O TOMAR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS ;D) EN GENERAL EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCERO, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES, EN QUE ELLA TENGA INTERÉS QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL"

Considerando que el objeto social "se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar"¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

Resolución No. 20194100027407	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200240493 del 19 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300238553 del 18 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 30-02-101001743 expedida por la Compañía Aseguradora "Seguros del Estado S.A" cargada por el servicio vigilado en el aplicativo RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente -14 de marzo de 2020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, existiendo entonces correspondencia con el interés asegurable y por tanto, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)".

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 25 de febrero de 2019 se consignó:

"La empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA., aportó nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia pagos a empleados en agosto 1621 y septiembre 1599, de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."*

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, *"proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."*

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** tiene a su cargo 441 armas de fuego en total así: 199 armas con permiso de tenencia y 212 con permiso de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 9 de 16



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100027407



Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 38 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos, [visto el link de personal operativo acreditado -APO- aparecen 16 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, relación y diplomas de manejadores caninos.

Además, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina ubicado en la Vereda Caney Bajo, del municipio de Restrepo, Meta y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 10 de 16

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será resuelta de forma favorable y en la sede mencionada anteriormente.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994: *"Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad."*(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION	TERMINO
ALVARO ZAMBRANO GOMEZ CC. 80.409.706	20161400066197	CONSULTOR	5 AÑOS
ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS CC.86.047.926	20174440017827	CONSULTOR	5 AÑOS
EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON CC. 93.387.086	20161400028887	CONSULTOR	5 AÑOS

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100027407

Supervigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

JAIME TOMAS CASTILLO RIPOLL CC. 73.072.824	20174440016397	CONSULTOR	5 AÑOS
JORGE ARMANDO ALVIS SUAIN CC. 86.086.578	20174440082167	CONSULTOR	5 AÑOS
JORGE SANCHEZ BAZARTE CC. 17.173.088	20174440091887	CONSULTOR	5 AÑOS
LUIS URIEL GACHA MORALES CC. 74.352.805	20174440015807	CONSULTOR	5 AÑOS
SULMA SORAIDA RICO MORALES C.C 40.380.767	20174440015907	CONSULTOR	5 AÑOS
YOLANDA CACHAY JIMENEZ C.C 47.442.481	20174440016287	CONSULTOR	5 AÑOS

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 10 de diciembre de 2017 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio - Meta [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

En relación con las sedes autorizadas, fueron aportadas certificaciones expedidas con porcentajes de cumplimiento así:

No.	Ciudad	Fecha de Expedición	Porcentaje de Cumplimiento
1	VILLAVICENCIO	10/12/2017	100%
2	SAN JOSE DE GUAVIARE	04/08/2017	100%
3	ARAUCA	04/12/2017	75%
4	BARRANQUILLA	16/11/2017	100%
5	YOPAL	14/11/2017	100%
6	BOGOTA	18/01/2018	75%
7	MEDELLIN	No aportada	No aportada
8	CALI	07/11/2017	100%

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva*

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20131200037467 del 04 de julio de 2013, en la Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Respecto de las sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente.

Es importante anotar que con radicados Nos. 20180167722 del 30 de julio de 2018 y 2018PR10208752 del 11 de septiembre de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para la apertura de una sucursal en el municipio de Acacias, Meta. Vista la documentación aportada [acta de junta de socios 116 del 18 de julio de 2018] y el video aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada.

En ese orden, las sucursales que se autorizan serán las siguientes:

Resolución No. 20194100027407	
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 13 de 16



Identificador W6zy SF9 3hVv GLU RkO 8sxC v78- (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No.	Ciudad/Municipio	Dirección	Representante Legal
1	SAN JOSE DEL GUAVIARE	Carrera 21 No- 9-94.	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
2	ARAUCA	Calle 21 No. 22-57	Yolanda Cachay Jiménez C.C 47.442.481
3	BARRANQUILLA	Carrera 42 No. 79C-57	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
4	YOPAL	Calle 11 No. 31-52	Yolanda Cachay Jiménez C.C 47.442.481
5	BOGOTA	Calle 22 A No. 44A-06	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
6	MEDELLIN	Calle 48 No. 77-59	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
7	CALI	Calle 11No. 1-07 oficina 504 Edificio Garcés	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
8	ACACIAS	Calle 13 No. 15-29	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, por el término de cuatro (04) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Ciudad/Municipio	Dirección	Representante Legal
1	SAN JOSE DEL GUAVIARE	Carrera 21 No- 9-94.	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
2	ARAUCA	Calle 21 No. 22-57	Yolanda Cachay Jiménez C.C 47.442.481

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Traído y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

3	BARRANQUILLA	Carrera 42 No. 79C-57	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
4	YOPAL	Calle 11 No. 31-52	Yolanda Cachay Jiménez C.C 47.442.481
5	BOGOTÁ	Calle 22 A No. 44A-06	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
6	MEDELLÍN	Calle 48 No. 77-59	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
7	CALI	Calle 11 No. 1-07 oficina 504 Edificio Garcés	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767
8	ACACIAS	Calle 13 No. 15-29	Sulma Soraida Rico Morales C.C 40.380.767

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, se encuentra ubicada en la vereda Caney Bajo, del municipio de Restrepo, Meta.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, la siguiente:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
SANDRA YOLIMA RICO MORALES C.C. 40.444.940	539.000	\$1.000	\$539.000.000
ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS C.C. 86.047.926	1.617.000	\$1.000	\$1.617.000.000
TOTAL	2.156.000		\$2.156.000.000

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100027407



ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 86.047.926 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **SULMA SORAIDA RICO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.380.767 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. **830.024.478-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 86.047.926 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, con NIT. **830.024.478-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 21/03/2019



Identificador W6zy SSF9 3hYy_Gl_dUj_RKo 9stC v78- (Válido indefinidamente)

URL <http://scdelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20194100027407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 38 No. 25-05 de la ciudad de Villavicencio, Meta

Página 16 de 16

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *“Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.”*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10016382 del 24 de enero de 2020 y la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100027407 del 21 de marzo de 2019** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 830.024.478-1**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100027407** del 21 de marzo de 2019 quedó en firme el **10 de mayo de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20204100019087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 38 No. 25 – 05, BARRIO SIETE DE AGOSTO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 830.024.478-1** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **10 de mayo de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **86.047.926** como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 830.024.478-1**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 01/05/2020 20:28:23 GMT-05:00

Resolución No. 20204100019087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 38 No. 25 – 05, BARRIO SIETE DE AGOSTO, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	